



ACUERDO N° 044/2022

En sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el sostenedor de la Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán, RBD N°41385-2, de la comuna de Chillán, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en dicho establecimiento, nivel que actualmente cuenta con el reconocimiento oficial.
2. Que, el establecimiento fue creado como una Escuela Especial de Lenguaje el año 2019 reconocida para impartir la modalidad de educación especial, sin embargo, tal reconocimiento fue declarado en receso por Decreto Exento N°833 de 2021 del Ministerio de Educación, por lo que actualmente no imparte dicha modalidad. Asimismo, por medio del Decreto Exento N°815 de 2021, del Ministerio de Educación, se autorizó al establecimiento para impartir el nivel de educación parvularia, por lo que la Escuela solicitante, a pesar de denominarse "Escuela Especial de Lenguaje", pretende la subvención para tal nivel.
3. Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°848 de la Secretaría, se otorgó el derecho para impetrar la subvención a la sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán, de la comuna de Chillán, para el nivel de educación parvularia, y se ordenó remitir los antecedentes pertinentes al Consejo Nacional de Educación para el trámite de la ratificación.
4. Que, en la misma fecha anterior, por medio del Oficio Ordinario N°1997 de 2021, se recibió la Resolución Exenta N°848 de 2021, ambos de la Seremi y los antecedentes de la solicitud, a través de la plataforma electrónica de este organismo, dispuesta al afecto.
5. Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, por medio de la plataforma antedicha, se solicitaron a la Secretaría antecedentes adicionales a los presentados, imprescindibles para la adecuada revisión de este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 10 de enero de 2022.
6. Que, con fecha 9 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°017 de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°878 de 2021, de la Seremi, el que fue ejecutado por de la Resolución Exenta CNED N°028 de 16 de febrero del presente año.
7. Que, dichos actos administrativos fueron notificados al sostenedor por la Secretaría, con fecha 23 de febrero de 2022, siendo impugnados por medio de recurso de reposición administrativa, con fecha 28 de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna"*.
2. Que, el motivo de la interposición del recurso de reposición que se resuelve en el presente acto fue la decisión del Consejo Nacional de Educación adoptada por medio del Acuerdo N°017 de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta CNED N°028 del mismo año, de no



ratificar el otorgamiento de la subvención concedida por la Secretaría a través de su Resolución Exenta N°848 de 2021.

3. Que, en síntesis, la decisión del Consejo para no ratificar el otorgamiento de la subvención se fundamentó en que, de los antecedentes y análisis de la Seremi, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran la causal, esto es, la existencia de elementos en el PEI “innovadores” de una “entidad tal” que justificaran contar con tal proyecto en el territorio respectivo.
4. Que, en efecto, al analizar la Resolución Exenta N°848 de 2021, no pudo identificarse los elementos que dicha instancia regional evaluó para considerar que el proyecto educativo del establecimiento posee las condiciones que permiten impetrar la subvención. Se constató que tal acto administrativo se limitó a realizar meras menciones de ciertos elementos que el artículo 16 letra b) del DS lista como ejemplos por los que puede estimarse a un proyecto educativo como innovador, arguyendo únicamente el ajuste del proyecto solicitante a la Ley General de Educación. En tal sentido, entonces, se estimó que la Resolución aludida era deficitaria para justificar el otorgamiento de la subvención.
5. Que, por otro lado, dentro de los antecedentes adicionales presentados al CNED, se encuentra un “Informe Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, el que fue emitido con posterioridad a la Resolución aprobatoria, expresándose en él, en resumen, que el establecimiento presenta el sello de metodología participativa “Aprendizaje Basado en Proyectos” (ABP. El documento señaló la manera en la que la metodología se implementaría (por medio de una descripción general de las actividades “el cesto de los tesoros” y el “juego heurístico”). El Informe, asimismo, destacó los sellos educativos de la Escuela: a) autonomía; b) pensamiento crítico c) adquisición de dos lenguas; y d) Aprendizaje basado en problemas. Presentó, además, una tabla comparativa de los “sellos educativos” del proyecto educativo solicitante, respecto de 30 otros proyectos de la comuna de Chillán que imparten el nivel de educación parvularia, indicando que el sello “autonomía” solo se presenta como tal en otro proyecto y la “adquisición de dos lenguas” en otros dos, mientras que los sellos “pensamiento crítico” y “aprendizaje basado en problemas” no se encuentran presentes en ningún otro proyecto educativo comparable.
6. Que, en definitiva, el Acuerdo de no ratificación no pudo soslayarse la circunstancia de que fue emitido con posterioridad a la Resolución que decidió la entrega de la subvención, por lo que no pudo servirle de base, tal y como lo exige el propio Decreto. Sin perjuicio de ello, incluso si pudiera considerarse la evaluación contenida en el Informe, ella resultó del todo insuficiente, dado que se realizaba en un nivel puramente abstracto, donde no solo quedaban dudas sobre la efectiva relación de las metodologías y actividades referidas, sino que no se explicaba cómo se desarrollarían en las actividades del establecimiento. Asimismo, faltaba una evaluación sobre su entidad y significancia para el desarrollo del proyecto y, además, una comparación suficiente -no meramente declarativa sin aportar antecedente alguno- respecto de los demás proyectos de los establecimientos educacionales del territorio.
7. Que, ante la decisión de no ratificar el otorgamiento de la subvención, el recurso interpuesto explica, de manera general el modo en el que los presuntos sellos educativos distintivos o innovadores, se manifiestan en el proyecto educativo. Así, en lo pertinente, expone:

1.- Método Aprendizaje basado en proyectos (ABP).

Por ABP entenderemos experiencias de aprendizajes centradas en los intereses y necesidades de los estudiantes, que se organizan en torno a un desafío significativo que vincula los objetivos de aprendizaje del currículum con problemáticas reales. En este tipo de experiencias basadas en proyectos, los estudiantes son los protagonistas de su proceso formativo, favoreciendo el desarrollo de diversas habilidades, el pensamiento crítico, creatividad, colaboración, autonomía y reflexión sobre. Este enfoque pedagógico puede ser abordado en forma intra e interdisciplinaria, favoreciendo el trabajo colaborativo entre docentes y en toda la comunidad educativa.

2.- Cesto de los tesoros.

El cesto de los tesoros es una propuesta de juego que consiste en un cesto donde introducimos diferentes objetos cotidianos, Como dice E. Goldschmied se trata de “aprender a través de la experimentación y el descubrimiento a través de los objetos”. Es una actividad



de exploración, concentración y atención, donde hay que llenar un cesto (recomendable materia natural) con objetos de uso cotidiano y escogidos para descubrir y desarrollar el tacto, gusto, olfato, vista, oído y movimiento del cuerpo.

3.- Juego Heurístico.

El juego heurístico es una actividad lúdica pensada como continuación del cesto de los tesoros, debe llevarse a cabo en grupos pequeños (15 niños máximo). Necesita que previamente los niños hayan tenido oportunidad de explorar distintos materiales y texturas... Es una actividad que aprovecha y potencia las acciones espontáneas de los niños y niñas. Tiene 2 fases: en la primera, exploran los materiales y combinan unos objetos con otros; en la segunda, orientados por el adulto y de forma organizada, recogen, organizan y clasifican el material con el que han estado jugando y construyendo.

¿Cómo llevar a cabo las siguientes metodologías?

1.-Método ABP.

Nuestro Establecimiento Educacional El Arrayán, ha definido que la educadora, de acuerdo a la unidad temática trabaja en el mes, hará diversas propuestas de problemáticas basadas en los intereses de nuestros niños y niñas, la idea es que ellos por medio de votación logren definir cuál será la problemática trabajada con este método... Es necesario evaluar cada experiencia significativa de aprendizaje, pero en este caso, es importante que la evaluación sea realizada por todos los agentes participantes del proyecto, docente, niños y niñas, padres y apoderados, comunidad educativa en general.

2.- Cesto de los tesoros.

Esta metodología que nuestro Establecimiento Educacional El Arrayán implementará, se lleva a cabo con los cursos más pequeños, nivel Medio Mayor y Primer nivel de transición, se implementa en las aulas de clases. Cada niño debe tener una cesta, ya sea de mimbre, madera o cartón, en el interior de esta cesta deben ir los objetos de uso cotidiano (...) Se sentarán alrededor del cesto o muy cerca de él para acceder de forma fácil y poder mantener el equilibrio (...) Los objetos favorecen que entre ellos se establezcan los primeros contactos, comunicaciones e interés por medio de esta propuesta de juego (...) Es importante observar cuáles son las preferencias, proceso de aprendizaje de cada uno, actividades y actitudes de los niños para valorar la renovación del material (...) Además de todo lo anterior, la educadora deberá llevar a cabo algún tipo de observación que permita analizar y valorar el juego de cada niño y niña y referidos a cuantificar las actitudes de los niños ante los objetos (...) Los niños tendrán la posibilidad de trabajar con su cesto de los tesoros de forma diaria.

3. Juego heurístico.

La actividad se realiza en una sala donde normalmente juegan los niños, con suficiente espacio para el movimiento y que permita la autonomía (...) Se utilizan objetos que no tienen finalidad lúdica preestablecida, que se combinan fácilmente entre sí, con diferente origen (recuperados de la naturaleza, recogidos de casa, comprados, confeccionados para el juego, etc.). Deben poderse manejar de forma fácil y estar bien conservados (...) Además, se necesitan contenedores, con la finalidad de facilitar diferentes actividades con el material de juego y aportar nuevas experiencias en la exploración. Se colocarían al alcance de los niños y al lado del material. La última etapa de esta actividad de juego, es cuando los niños guardan el material en bolsa, trabajando la organización y clasificación de todos los objetos que se tienen (...) Para la educadora hay una previa labor donde se prepara la sala, deja espacio libre, selecciona objetos según el número de niños, saca de la bolsa los objetos y prepara los contenedores.

Sellos educativos.

Autonomía (...) Es importante mencionar que estas actividades (cesto de los tesoros y juego heurístico) van en beneficio al desarrollo de grados de independencia y autonomía, permitiendo que los niños y niñas piensen, mediten, resuelvan problemas solos en primera instancia, y de forma posterior son mediados y/o guiados por el adulto para encontrar la solución (...)



Pensamiento crítico: es la capacidad de pensar por cuenta propia, analizando y evaluando la consistencia de las propias ideas, tanto de lo que se escucha, se lee o se observa. A través de las metodologías implementadas en nuestro establecimiento se busca que nuestros estudiantes crezcan teniendo sus propias ideas, opiniones y pensamientos de acuerdo a las experiencias de cada uno de ellos. Además, esperamos generar en ellos una meta cognición, donde ellos sean autocríticos y tengan la capacidad de reflexionar sobre sus propios pensamientos.

Adquisición de dos lenguas: Diferentes estudios neurofisiológicos demuestran que una segunda lengua, adquirida en las primeras fases del desarrollo lingüístico del niño, favorecen las conexiones cerebrales, potencian el desarrollo cognitivo y neurológico del niño.

Aprendizaje basado en problemas: es la capacidad de proponer hipótesis precisas de un tema en específico, implica recopilar datos e información con el objetivo de verificar la hipótesis y posteriormente formular teorías. Por medio del desarrollo de ABP buscamos interiorizar en nuestros niños y niñas el sentido de la investigación, las ansias de explorar y poder verificar la hipótesis creada” (sic).

8. Que, asimismo, el documento efectúa una comparación, a nivel de “sellos distintivos” de los 30 establecimientos que imparten el nivel de educación parvularia en el territorio (distritos censales de Chillán y Chillán viejo), concluyendo que de ellos, sólo uno contiene el sello “autonomía” pero definido de forma diferente a la manera en la que se define para el establecimiento solicitante, pues “*No profundiza en algún tipo de metodología por la cual se trabajará y presentará a los alumnos para poder lograr este sello*”. Además, dos establecimientos presentan el sello “adquisición de dos lenguas”, difiriendo del expuesto por el solicitante en que el primero “*no profundiza en su Proyecto Educativo, algún tipo de metodología en la cual sus alumnas y alumnos logran la adquisición de la segunda Lengua*”, y el segundo “*presenta dentro de su Proyecto Educativo, de modo específico pasos y etapas para la adquisición del Inglés como adquisición de segunda lengua*”.
9. Que, cabe consignar que lo expuesto en el recurso analizado no difiere de lo señalado en el “Informe de la Comisión Regional”, que en su momento fue debidamente analizado por el Consejo. De esta manera, dicho recurso no presenta antecedentes nuevos ni profundiza en aquellos que ya fueron sopesados en la evaluación.
10. Que, en consecuencia, sigue teniendo total validez el juicio del CNED según el cual, los elementos que podrían hacer configurar la causal, es decir, innovaciones o sellos educativos originales que sean de una envergadura tal que justifiquen la existencia del proyecto educativo en el territorio, no se hallan en el proyecto presentado, o bien, su descripción se efectúa con una falta de precisión que impide advertirlos como reales y articuladores del quehacer del establecimiento. Lo anterior, a pesar de los esfuerzos por mostrar la manera en la que “metodología ABP”, el “cesto de los tesoros” y el “juego heurístico” se implementarían, lo que, sin embargo, continúa quedándose en un plano solamente descriptivo.
11. Que, respecto a la relativa inexistencia de “sellos” similares en establecimientos con el nivel de educación parvularia, cabe advertir que la “autonomía” (además de expresada en otro PEI), difícilmente puede considerarse como expresión de una innovación. Lo mismo ocurre con la enseñanza de dos lenguas (de la que además no hay especificación sobre la “segunda lengua” a enseñarse). Los sellos “innovadores” del establecimiento (Aprendizaje Basado en Proyectos, autonomía, pensamiento crítico, adquisición de dos lenguas y aprendizaje basado en problemas), están lejos de ser tales encontrándose presentes en las bases curriculares y programas de estudio nacionales. Por ejemplo, aún cuando no se utilice el término exacto, la planificación de proyectos es elemento esencial del Objetivo de Aprendizaje 6 de las bases de educación parvularia vigentes.
12. Que, finalmente, si bien es cierto que constituyó un grave error de la Seremi la presentación de un Informe de la Comisión Regional posterior a la decisión, y que las consecuencias de tal equívoco no pueden cargarse al sostenedor, de la propia información vertida por este no puede variarse el juicio original del CNED, pues en ella no hubo modificación alguna, ni de los argumentos del primer informe ni de la manera en la que fueron presentados, circunstancias que confirman la falta de sustancia y explicación de los elementos del PEI que justifiquen contar con el proyecto en el territorio.




EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje el Arrayán, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°028, de 16 de febrero del presente año, que ejecutó el Acuerdo N°017, de 9 de febrero de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°848 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 11 de abril de 2022.

Resolución Exenta N° 075

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 28 de febrero de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió el recurso de reposición interpuesto por la sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán, RBD N°41385-2, de la comuna de Chillán, respecto del Acuerdo N°017, de fecha 9 de febrero de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°028, de 16 de febrero de 2022;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°044/2022, respecto del recurso de reposición interpuesto por la sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°044/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 044/2022

En sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el sostenedor de la Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán, RBD N°41385-2, de la comuna de Chillán, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en dicho establecimiento, nivel que actualmente cuenta con el reconocimiento oficial.
2. Que, el establecimiento fue creado como una Escuela Especial de Lenguaje el año 2019 reconocida para impartir la modalidad de educación especial, sin embargo, tal reconocimiento fue declarado en receso por Decreto Exento N°833 de 2021 del Ministerio de Educación, por lo que actualmente no imparte dicha modalidad. Asimismo, por medio del Decreto Exento N°815 de 2021, del Ministerio de Educación, se autorizó al establecimiento para impartir el nivel de educación parvularia, por lo que la Escuela solicitante, a pesar de denominarse "Escuela Especial de Lenguaje", pretende la subvención para tal nivel.
3. Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°848 de la Secretaría, se otorgó el derecho para impetrar la subvención a la sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán, de la comuna de Chillán, para el nivel de educación parvularia, y se ordenó remitir los antecedentes pertinentes al Consejo Nacional de Educación para el trámite de la ratificación.
4. Que, en la misma fecha anterior, por medio del Oficio Ordinario N°1997 de 2021, se recibió la Resolución Exenta N°848 de 2021, ambos de la Seremi y los antecedentes de la solicitud, a través de la plataforma electrónica de este organismo, dispuesta al afecto.
5. Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, por medio de la plataforma antedicha, se solicitaron a la Secretaría antecedentes adicionales a los presentados, imprescindibles para la adecuada revisión de este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 10 de enero de 2022.
6. Que, con fecha 9 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°017 de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°878 de 2021, de la Seremi, el que fue ejecutado por de la Resolución Exenta CNED N°028 de 16 de febrero del presente año.
7. Que, dichos actos administrativos fueron notificados al sostenedor por la Secretaría, con fecha 23 de febrero de 2022, siendo impugnados por medio de recurso de reposición administrativa, con fecha 28 de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna"*.
- 2) Que, el motivo de la interposición del recurso de reposición que se resuelve en el presente acto fue la decisión del Consejo Nacional de Educación adoptada por medio del Acuerdo N°017 de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta CNED N°028 del mismo año, de no ratificar el otorgamiento de la subvención concedida por la Secretaría a través de su Resolución Exenta N°848 de 2021.
- 3) Que, en síntesis, la decisión del Consejo para no ratificar el otorgamiento de la subvención se fundamentó en que, de los antecedentes y análisis de la Seremi, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran la causal, esto es, la existencia de elementos en el PEI "innovadores" de una "entidad tal" que justificaran contar con tal proyecto en el territorio respectivo.

- 4) Que, en efecto, al analizar la Resolución Exenta N°848 de 2021, no pudo identificarse los elementos que dicha instancia regional evaluó para considerar que el proyecto educativo del establecimiento posee las condiciones que permiten impetrar la subvención. Se constató que tal acto administrativo se limitó a realizar meras menciones de ciertos elementos que el artículo 16 letra b) del DS lista como ejemplos por los que puede estimarse a un proyecto educativo como innovador, arguyendo únicamente el ajuste del proyecto solicitante a la Ley General de Educación. En tal sentido, entonces, se estimó que la Resolución aludida era deficitaria para justificar el otorgamiento de la subvención.
- 5) Que, por otro lado, dentro de los antecedentes adicionales presentados al CNED, se encuentra un "Informe Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", el que fue emitido con posterioridad a la Resolución aprobatoria, expresándose en él, en resumen, que el establecimiento presenta el sello de metodología participativa "Aprendizaje Basado en Proyectos" (ABP. El documento señaló la manera en la que la metodología se implementaría (por medio de una descripción general de las actividades "el cesto de los tesoros" y el "juego heurístico"). El Informe, asimismo, destacó los sellos educativos de la Escuela: a) autonomía; b) pensamiento crítico c) adquisición de dos lenguas; y d) Aprendizaje basado en problemas. Presentó, además, una tabla comparativa de los "sellos educativos" del proyecto educativo solicitante, respecto de 30 otros proyectos de la comuna de Chillán que imparten el nivel de educación parvularia, indicando que el sello "autonomía" solo se presenta como tal en otro proyecto y la "adquisición de dos lenguas" en otros dos, mientras que los sellos "pensamiento crítico" y "aprendizaje basado en problemas" no se encuentran presentes en ningún otro proyecto educativo comparable.
- 6) Que, en definitiva, el Acuerdo de no ratificación no pudo soslayarse la circunstancia de que fue emitido con posterioridad a la Resolución que decidió la entrega de la subvención, por lo que no pudo servirle de base, tal y como lo exige el propio Decreto. Sin perjuicio de ello, incluso si pudiera considerarse la evaluación contenida en el Informe, ella resultó del todo insuficiente, dado que se realizaba en un nivel puramente abstracto, donde no solo quedaban dudas sobre la efectiva relación de las metodologías y actividades referidas, sino que no se explicaba cómo se desarrollarían en las actividades del establecimiento. Asimismo, faltaba una evaluación sobre su entidad y significancia para el desarrollo del proyecto y, además, una comparación suficiente -no meramente declarativa sin aportar antecedente alguno- respecto de los demás proyectos de los establecimientos educacionales del territorio.
- 7) Que, ante la decisión de no ratificar el otorgamiento de la subvención, el recurso interpuesto explica, de manera general el modo en el que los presuntos sellos educativos distintivos o innovadores, se manifiestan en el proyecto educativo. Así, en lo pertinente, expone:

1.- Método Aprendizaje basado en proyectos (ABP).

Por ABP entenderemos experiencias de aprendizajes centradas en los intereses y necesidades de los estudiantes, que se organizan en torno a un desafío significativo que vincula los objetivos de aprendizaje del curriculum con problemáticas reales. En este tipo de experiencias basadas en proyectos, los estudiantes son los protagonistas de su proceso formativo, favoreciendo el desarrollo de diversas habilidades, el pensamiento crítico, creatividad, colaboración, autonomía y reflexión sobre. Este enfoque pedagógico puede ser abordado en forma intra e interdisciplinaria, favoreciendo el trabajo colaborativo entre docentes y en toda la comunidad educativa.

2.- Cesto de los tesoros.

El cesto de los tesoros es una propuesta de juego que consiste en un cesto donde introducimos diferentes objetos cotidianos, Como dice E. Goldschmied se trata de "aprender a través de la experimentación y el descubrimiento a través de los objetos". Es una actividad de exploración, concentración y atención, donde hay que llenar un cesto (recomendable materia natural) con objetos de uso cotidiano y escogidos para descubrir y desarrollar el tacto, gusto, olfato, vista, oído y movimiento del cuerpo.

3.- Juego Heurístico.

El juego heurístico es una actividad lúdica pensada como continuación del cesto de los tesoros, debe llevarse a cabo en grupos pequeños (15 niños máximo). Necesita que previamente los niños hayan tenido oportunidad de explorar distintos materiales y texturas... Es una actividad que aprovecha y potencia las acciones espontáneas de los niños y niñas. Tiene 2 fases: en la primera, exploran los materiales y combinan unos objetos con otros; en la segunda, orientados por el adulto y de forma organizada, recogen, organizan y clasifican el material con el que han estado jugando y construyendo.

¿Cómo llevar a cabo las siguientes metodologías?

1.-Método ABP.

Nuestro Establecimiento Educacional El Arrayán, ha definido que la educadora, de acuerdo a la unidad temática trabaja en el mes, hará diversas propuestas de problemáticas basadas en los intereses de nuestros niños y niñas, la idea es que ellos por medio de votación logren definir cuál será la problemática trabajada con este método... Es necesario evaluar cada experiencia significativa de aprendizaje, pero en este caso, es importante que la evaluación sea realizada por todos los agentes participantes del proyecto, docente, niños y niñas, padres y apoderados, comunidad educativa en general.

2.- Cesto de los tesoros.

Esta metodología que nuestro Establecimiento Educacional El Arrayán implementará, se lleva a cabo con los cursos más pequeños, nivel Medio Mayor y Primer nivel de transición, se implementa en las aulas de clases. Cada niño debe tener una cesta, ya sea de mimbre, madera o cartón, en el interior de esta cesta deben ir los objetos de uso cotidiano (...) Se sentarán alrededor del cesto o muy cerca de él para acceder de forma fácil y poder mantener el equilibrio (...) Los objetos favorecen que entre ellos se establezcan los primeros contactos, comunicaciones e interés por medio de esta propuesta de juego (...) Es importante observar cuáles son las preferencias, proceso de aprendizaje de cada uno, actividades y actitudes de los niños para valorar la renovación del material (...) Además de todo lo anterior, la educadora deberá llevar a cabo algún tipo de observación que permita analizar y valorar el juego de cada niño y niña y referidos a cuantificar las actitudes de los niños ante los objetos (...) Los niños tendrán la posibilidad de trabajar con su cesto de los tesoros de forma diaria.

3. Juego heurístico.

La actividad se realiza en una sala donde normalmente juegan los niños, con suficiente espacio para el movimiento y que permita la autonomía (...) Se utilizan objetos que no tienen finalidad lúdica preestablecida, que se combinan fácilmente entre sí, con diferente origen (recuperados de la naturaleza, recogidos de casa, comprados, confeccionados para el juego, etc.). Deben poderse manejar de forma fácil y estar bien conservados (...) Además, se necesitan contenedores, con la finalidad de facilitar diferentes actividades con el material de juego y aportar nuevas experiencias en la exploración. Se colocarían al alcance de los niños y al lado del material. La última etapa de esta actividad de juego, es cuando los niños guardan el material en bolsa, trabajando la organización y clasificación de todos los objetos que se tienen (...) Para la educadora hay una previa labor donde se prepara la sala, deja espacio libre, selecciona objetos según el número de niños, saca de la bolsa los objetos y prepara los contenedores.

Sellos educativos.

Autonomía (...) Es importante mencionar que estas actividades (cesto de los tesoros y juego heurístico) van en beneficio al desarrollo de grados de independencia y autonomía, permitiendo que los niños y niñas piensen, mediten, resuelvan problemas solos en primera instancia, y de forma posterior son mediados y/o guiados por el adulto para encontrar la solución (...)

Pensamiento crítico: es la capacidad de pensar por cuenta propia, analizando y evaluando la consistencia de las propias ideas, tanto de lo que se escucha, se lee o se observa. A través de las metodologías implementadas en nuestro establecimiento se busca que nuestros estudiantes crezcan teniendo sus propias ideas, opiniones y pensamientos de acuerdo a las experiencias de cada uno de ellos. Además, esperamos generar en ellos una meta cognición, donde ellos sean autocríticos y tengan la capacidad de reflexionar sobre sus propios pensamientos.

Adquisición de dos lenguas: Diferentes estudios neurofisiológicos demuestran que una segunda lengua, adquirida en las primeras fases del desarrollo lingüístico del niño, favorecen las conexiones cerebrales, potencian el desarrollo cognitivo y neurológico del niño.

Aprendizaje basado en problemas: es la capacidad de proponer hipótesis precisas de un tema en específico, implica recopilar datos e información con el objetivo de verificar la hipótesis y posteriormente formular teorías. Por medio del desarrollo de ABP buscamos interiorizar en nuestros niños y niñas el sentido de la investigación, las ansias de explorar y poder verificar la hipótesis creada” (sic).

- 8) Que, asimismo, el documento efectúa una comparación, a nivel de “sellos distintivos” de los 30 establecimientos que imparten el nivel de educación parvularia en el territorio (distritos censales de Chillán y Chillán viejo), concluyendo que de ellos, sólo uno contiene el sello “autonomía” pero definido de forma diferente a la manera en la que se define para el establecimiento solicitante, pues *“No profundiza en algún tipo de metodología por la cual se trabajará y presentará a los alumnos para poder lograr este sello”*. Además, dos establecimientos presentan el sello “adquisición de dos lenguas”, difiriendo del expuesto por el solicitante en que el primero *“no profundiza en su Proyecto Educativo, algún tipo de metodología en la cual sus alumnas y alumnos logran la adquisición de la segunda Lengua”*, y el segundo *“presenta dentro de su Proyecto Educativo, de modo específico pasos y etapas para la adquisición del Inglés como adquisición de segunda lengua”*.
- 9) Que, cabe consignar que lo expuesto en el recurso analizado no difiere de lo señalado en el “Informe de la Comisión Regional”, que en su momento fue debidamente analizado por el Consejo. De esta manera, dicho recurso no presenta antecedentes nuevos ni profundiza en aquellos que ya fueron sopesados en la evaluación.
- 10) Que, en consecuencia, sigue teniendo total validez el juicio del CNED según el cual, los elementos que podrían hacer configurar la causal, es decir, innovaciones o sellos educativos originales que sean de una envergadura tal que justifiquen la existencia del proyecto educativo en el territorio, no se hallan en el proyecto presentado, o bien, su descripción se efectúa con una falta de precisión que impide advertirlos como reales y articuladores del quehacer del establecimiento. Lo anterior, a pesar de los esfuerzos por mostrar la manera en la que “metodología ABP”, el “cesto de los tesoros” y el “juego heurístico” se implementarían, lo que, sin embargo, continúa quedándose en un plano solamente descriptivo.
- 11) Que, respecto a la relativa inexistencia de “sellos” similares en establecimientos con el nivel de educación parvularia, cabe advertir que la “autonomía” (además de expresada en otro PEI), difícilmente puede considerarse como expresión de una innovación. Lo mismo ocurre con la enseñanza de dos lenguas (de la que además no hay especificación sobre la “segunda lengua” a enseñarse). Los sellos “innovadores” del establecimiento (Aprendizaje Basado en Proyectos, autonomía, pensamiento crítico, adquisición de dos lenguas y aprendizaje basado en problemas), están lejos de ser tales encontrándose presentes en las bases curriculares y programas de estudio nacionales. Por ejemplo, aún cuando no se utilice el término exacto, la planificación de proyectos es elemento esencial del Objetivo de Aprendizaje 6 de las bases de educación parvularia vigentes.
- 12) Que, finalmente, si bien es cierto que constituyó un grave error de la Seremi la presentación de un Informe de la Comisión Regional posterior a la decisión, y que las consecuencias de tal equívoco no pueden cargarse al sostenedor, de la propia información vertida por este no puede variarse el juicio original del CNED, pues en ella no hubo modificación alguna, ni de los argumentos del primer informe ni de la manera en la que fueron presentados, circunstancias que confirman la falta de sustancia y explicación de los elementos del PEI que justifiquen contar con el proyecto en el territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje el Arrayán, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°028, de 16 de febrero del presente año, que ejecutó el Acuerdo N°017, de 9 de febrero de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°848 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Escuela Especial de Lenguaje El Arrayán.
- Seremi de Educación Región de Ñuble.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2099241-ea13bd en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>